



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** EXLEIDY YBON HENAO ORTIZ  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA, INPEC, USPEC  
**Radicado:** 050013333002 2017 00669 00

**Asunto:** Concede apelación

### 1. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 27 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, interpone recurso de apelación contra el auto del 10 de julio de 2020, notificado, según suspensión de términos por ACUERDO CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, por estados del 27 de julio de 2020 por medio del cual se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la entidad.

### 2. CONSIDERACIONES

El artículo 12 del Decreto 806 de 2020 sobre “resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

*Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

*Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente.*

*La providencia que resuelva las excepciones mencionadas deberá ser adoptada en primera instancia por el juez. Subsección, sección o sala de conocimiento. **Contra esta decisión procederá el recurso apelación, el cual será resuelto por la subsección, sección o sala del tribunal o Consejo de Estado.** Cuando esta decisión se profiera en única instancia por los tribunales y Consejo de Estado se decidirá por el magistrado ponente y será suplicable. (Negritas y cursiva del Despacho).*

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 244, establece el trámite del recurso de apelación contra autos, que deberá sujetarse a las siguientes reglas:

(...)

**2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.**

**De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene.**

*Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*

*3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.*

*4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso".  
(Negritas cursiva del Despacho)*

Del recurso presentado, se corrió traslado a la parte contraria, el 14 de agosto de 2020, tal como lo señala el artículo 244 del C.P.A.C.A., sin pronunciamiento alguno.

Así las cosas, por haberse interpuesto oportunamente y en debida forma el recurso de apelación en contra del auto que declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y habiéndose descrito el traslado del mismo, habrá de concederse el recurso de alzada.

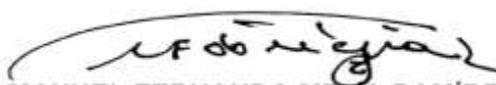
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDE**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación contra el auto del 10 de julio de 2020 interpuesto por la NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia.

**SEGUNDO: ORDENA REMITIR** el expediente a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MANUEL FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ  
JUEZ**

YPB

En la fecha 31 de agosto de 2020 a las 8:00 am, se notifica por **ESTADOS** este auto.

Firmado Por:

**MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272b62affecc006ec544911a9029b0cca2b8454fb77f6487294c44fa770ea598**  
Documento generado en 28/08/2020 10:13:28 a.m.